



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 7 APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE DERECHO A LA EDUCACIÓN CON PERSPECTIVA DE GENERO.

DIP. LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
HONORABLE XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
COMPAÑERAS DIPUTADAS.
COMPAÑEROS DIPUTADOS.



La suscrita Diputada **Teresita Del Niño Jesús Ruiz Mendoza**, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario de Baja California, **PESBC**, de esta XXV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, primer párrafo, fracción I y 28, primer párrafo, fracción I .de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 10, primer párrafo, fracción I, 112, 115, primer párrafo, fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 7 APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y**



SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE DERECHO A LA EDUCACIÓN Y CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, Lo anterior a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la educación constituye uno de los pilares fundamentales para el desarrollo integral de las personas y para la consolidación de una sociedad democrática, justa e igualitaria.

A nivel constitucional, dicho derecho se encuentra reconocido en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que toda persona tiene derecho a recibir educación bajo principios de igualdad, inclusión, equidad y respeto a los derechos humanos.

Asimismo, el artículo 1º de la Constitución Federal prohíbe toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

No obstante, si bien la Constitución Política del Estado de Baja California reconoce el derecho a la educación, **no lo hace de manera expresa incorporando los principios de no discriminación y perspectiva de género**, lo cual resulta indispensable para armonizar el marco constitucional local con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, particularmente aquellos derivados de la Convención



sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

La incorporación explícita de la **perspectiva de género en el derecho a la educación** permite visibilizar y combatir las desigualdades estructurales que históricamente han limitado el acceso, permanencia y conclusión de los estudios de niñas, adolescentes y mujeres, así como de otros grupos en situación de vulnerabilidad.

Por ello, la presente iniciativa tiene como finalidad **fortalecer el texto constitucional local**, estableciendo de forma clara que el derecho a la educación en Baja California deberá garantizarse **sin discriminación alguna y con perspectiva de género**, asegurando así una educación inclusiva, equitativa y respetuosa de la dignidad humana.

Esta reforma no solo atiende a un mandato jurídico, sino también a una exigencia social orientada a la construcción de una entidad más justa, igualitaria y comprometida con los derechos humanos.

Toda persona tiene derecho a la educación.

El Estado de Baja California impartirá y garantizará una educación obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, conforme a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El derecho a la educación se ejercerá sin discriminación alguna y con perspectiva de género, promoviendo la igualdad sustantiva, el respeto a los derechos humanos, la eliminación de estereotipos y la erradicación de cualquier forma de violencia en el ámbito educativo.



La educación que imparte el Estado tenderá al desarrollo armónico e integral de la persona, fomentando valores democráticos, la cultura de la paz, la igualdad entre mujeres y hombres, y el respeto a la diversidad.

Se expone a continuación el siguiente cuadro comparativo del artículo 7 de la Constitución de Baja California y la propuesta de reforma:

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA. (Texto Vigente) CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS	PROPUESTA DE REFORMA ARTICULO 7 APARTADO A. CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS
ARTICULO 7.- El Estado de Baja California acata..... APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos. Las normas relativas a los Derechos Humanos..... Queda prohibida toda discriminación.....	ARTICULO 7.- El Estado de Baja California acata..... APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos. Las normas relativas a los Derechos Humanos..... Queda prohibida toda discriminación.....



Todas las autoridades.....	Todas las autoridades.....
Esta Constitución reconoce, garantiza y protege derechos colectivos.....	Esta Constitución reconoce, garantiza y protege derechos colectivos.....
Esta Constitución reconoce que el Estado Libre.....	Esta Constitución reconoce que el Estado Libre.....
Entendiéndose como pueblos nativos.....	Entendiéndose como pueblos nativos.....
Mientras que las comunidades Indígenas.....	Mientras que las comunidades Indígenas.....
Esta Constitución reconoce el Derecho a la Auto adscripción....	Esta Constitución reconoce el Derecho a la Auto adscripción....
Los pueblos nativos y comunidades.....	Los pueblos nativos y comunidades.....
De conformidad con lo que establece.....	De conformidad con lo que establece.....
Las autoridades de Baja California reconocen.....	Las autoridades de Baja California reconocen.....
Las formas de Organización político-Administrativa.....	Las formas de Organización político-Administrativa.....
Además, los pueblos.....	Además, los pueblos.....



Así mismo esta Constitución garantiza..... En términos del inciso C)	Así mismo esta Constitución garantiza..... En términos del inciso C)
Toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte, a la cultura física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, mismo que incluye el respeto y trato digno a los animales para su bienestar integral; asimismo, a la salud, el derecho a la igualdad y a la no discriminación; a vivir una vida libre de violencias, la libertad de convicciones éticas, conciencia y de religión; a recibir educación pública, obligatoria y gratuita que imparte el Estado, sin importar su situación migratoria, en los niveles inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.	Toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte, a la cultura física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, mismo que incluye el respeto y trato digno a los animales para su bienestar integral; asimismo, a la salud, el derecho a la igualdad y a la no discriminación; a vivir una vida libre de violencias, la libertad de convicciones éticas, conciencia y de religión; a recibir educación pública, <u>con perspectiva de género</u> , obligatoria y gratuita que imparte el Estado, sin importar su situación migratoria, en los niveles inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad



Las autoridades del Estado harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos.	internacional, en la independencia y en la justicia. Las autoridades del Estado harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos.
Esta Constitución y las leyes....	Esta Constitución y las leyes.
El acceso al agua para consumo.....	El acceso al agua para consumo.....
Toda persona tiene el derecho de adquirir.....	Toda persona tiene el derecho de adquirir.....
El disfrute de una movilidad.....	El disfrute de una movilidad.....
Toda persona tiene el derecho humano.....	Toda persona tiene el derecho humano.....

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, al tenor del siguiente:



DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 7 APARTADO A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.

Las personas titulares de los Poderes Públicos, de los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado, así como de los



Ayuntamientos, deberán publicar dentro de la primera semana del mes de julio de cada año, en sus páginas oficiales de internet, un informe en el que se señalen las acciones, programas y resultados de la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.

Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, la condición o situación migratoria, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado y los Municipios deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes.



Esta Constitución reconoce, garantiza y protege derechos colectivos e individuales de pueblos indígenas y sus integrantes, quienes serán titulares de los derechos consagrados en esta Constitución, reconociendo como sujetos colectivos de derecho público a los pueblos indígenas y sus comunidades, asentados en sus territorios y las comunidades indígenas residentes, con personalidad jurídica patrimonio propio, teniendo derecho a la libre asociación.

Esta Constitución reconoce que el Estado Libre y Soberano de Baja California tiene una composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica sustentada en sus pueblos nativos y comunidades indígenas residentes.

Entendiéndose como pueblos nativos, aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de Baja California desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, tales como los Kiliwas, Kumiai, Pai pai, Cucapáh, Cochimíes y Ku'ahles, así como a las comunidades que conforman estos pueblos.

Mientras que las comunidades indígenas residentes temporales o permanentes son una unidad política, social, económica y cultural de personas que forman parte de pueblos indígenas de otras regiones del país, que se han asentado en Baja California y que en forma comunitaria reproducen total o parcialmente sus instituciones, sistemas normativos y tradiciones.



Esta Constitución reconoce el derecho a la auto adscripción de los pueblos nativos y comunidades indígenas residentes y de sus integrantes.

La conciencia de su identidad indígena, deberá ser criterio fundamental para determinar a los sujetos que se aplicarán las disposiciones en la materia contenidas en la presente Constitución.

Los pueblos nativos y comunidades indígenas residentes tienen derecho a la libre determinación, a fin de determinar libremente su condición política, su desarrollo económico, social y cultural, la cual se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional en los términos que establece esta Constitución.

De conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2, las Comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía del Estado.

En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electORALES de las y los ciudadanos en la elección de sus autoridades.

Las autoridades de Baja California reconocen esta autonomía y establecerán las partidas presupuestales específicas destinadas al



cumplimiento de sus derechos, así como la coordinación conforme a la ley en la materia.

Las formas de organización político administrativas, incluyendo a las autoridades tradicionales y representantes de los pueblos nativos y comunidades indígenas residentes, serán elegidas de acuerdo con sus propios sistemas normativos y sus respectivos procedimientos, y serán reconocidos en el ejercicio de sus funciones por las autoridades de Baja California.

Además, los pueblos nativos y comunidades indígenas residentes tienen derecho a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural de Baja California.

Asimismo, esta Constitución garantiza el derecho a establecer sus propios medios de comunicación en sus lenguas.

Se salvaguarda el derecho a preservar, revitalizar, utilizar, fomentar, mantener y transmitir su cultura.

Se garantizará el derecho a mantener y establecer sus propias formas de desarrollo, a la consulta bajo los principios del consentimiento, libre, previo e informado, a la educación intercultural en sus propias lenguas, al acceso a la jurisdicción de Baja California en sus lenguas, a la tierra, al territorio y a los recursos naturales, así como proteger y garantizar el respeto de su dignidad humana, así como las condiciones dignas de trabajo y remuneración.

En términos del inciso C) del artículo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su



autodenominación, como parte de la composición pluricultural del Estado.

Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los párrafos anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte, a la cultura física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, mismo que incluye el respeto y trato digno a los animales para su bienestar integral; asimismo, a la salud, el derecho a la igualdad y a la no discriminación; a vivir una vida libre de violencias, la libertad de convicciones éticas, conciencia y de religión; a recibir educación pública con perspectiva de género, obligatoria y gratuita que imparte el Estado, sin importar su situación migratoria, en los niveles inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Las autoridades del Estado harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos.

Esta Constitución y las leyes del Estado reconocen a los animales como seres sintientes sujetos de una especial protección, garantizando su bienestar integral a través de un trato digno y respetuoso.



El acceso al agua para consumo personal y doméstico es un derecho que tiene toda persona.

La Ley garantizará su distribución y saneamiento; las autoridades en la materia tienen la obligación de respetar, proteger y cumplir con la prestación de este servicio en los términos de la Ley.

Toda persona tiene el derecho de adquirir y disfrutar una vivienda digna, decorosa y adecuada a las necesidades del hogar.

El Estado y los Municipios promoverán los instrumentos, políticas y apoyos necesarios para la inversión, construcción, financiamiento y adquisición de viviendas con la participación de los sectores privado y social, a fin de alcanzar un nivel de vida adecuado.

El disfrute de una movilidad segura en las vialidades del Estado es un derecho que tiene toda persona.

La ley establecerá las bases y programas para garantizar la seguridad vial del peatón, conductor y pasajero, en las distintas modalidades del transporte público o privado, incluyendo el no motorizado.

Toda persona tiene el derecho humano a la seguridad ciudadana y a vivir libre de corrupción.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

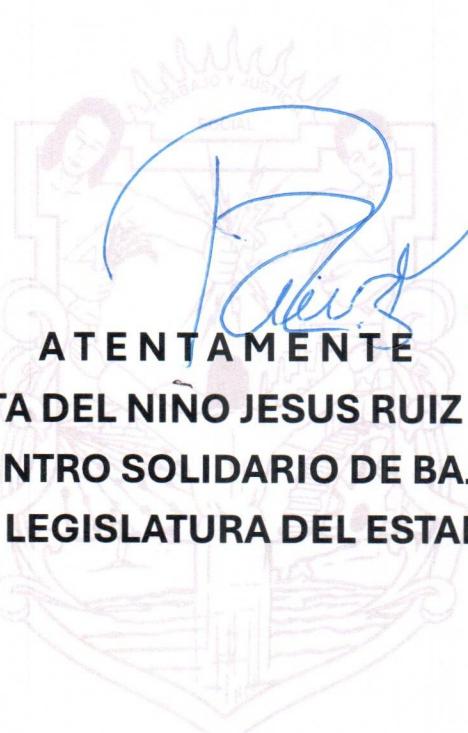
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado y las autoridades educativas competentes deberán realizar las adecuaciones



normativas y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California al día de presentación del año 2026.



R
ECIBIDO
0
DIP.TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA

ATENTAMENTE

**DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA.
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO DE BAJA CALIFORNIA.
XXV LEGISLATURA DEL ESTADO.**